

ESTADO No. 037

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	JBP-08461	AUTO No. 289	25-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del contrato que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” , y la señalada en el literal f) cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan” Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos

					soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa, el respectivo Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollas en el área del contrato, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico 184 de fecha 18 de Junio de 2013, Por lo cual se le otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa la obligación contractual referente al Formatos Básico Minero correspondiente al periodo anual de los años 2011, y 2012; así mismo el plano del FBM anual del periodo 2009. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al concesionario para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de de la Ley 685 de 2001: Artículo 204. “<i>Estudio de Impacto Ambiental. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas. El Estudio se ajustará a los términos de referencia y guías ambientales previamente adoptadas por la autoridad ambiental en concordancia con el artículo 199 del presente Código”.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HUGO AGUILAR Y OTROS	GLJ-152	AUTO No. 310	15-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los señores Hugo Aguilar, Abel Aguilar y Jairo Aguilar, explotadores de la minas Playa Colorada, Contrato GLJ-152, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de Junio de 2013, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las

				observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-46”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-46” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Junio de 2013 al área de las minas Playa Colorada. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato GLJ-152, Minas Playa Colorada, señores Hugo Aguilar, Abel Aguilar y Jairo Aguilar el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-46”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato GLJ-152, minas Playa Colorada, señores Hugo Aguilar, Abel Aguilar y Jairo Aguilar que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-46”, no podrá referirse en
--	--	--	--	---

					ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato GLJ-152, minas Playa Colorada, señores Hugo Aguilar, Abel Aguilar y Jairo Aguilar que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	LUZ MARINA QUINTERO	04-021-2001	AUTO No. 311	15-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la señora Luz Marina Quintero, explotador de la mina La Soñada, Contrato 04-021-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 18 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-47”, las

					recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-47” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de Junio de 2013 al área de la mina La Soñada. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 04-021-2001, mina La Soñada, señora Luz Marina Quintero el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-47”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato 04-021-2201, mina La Soñada, señora Luz Marina Quintero que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-47”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato 04-021-2001, mina La Soñada, señora Luz Marina Quintero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	CARBONES LA LONDRA	04-016-2001	AUTO No. 312	15-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor José Del Carmen Yáñez Bohada , explotador de la mina La Londra, Contrato 04-016-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 19 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-48”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-48” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de Junio de 2013 al área de la mina La Londra. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 04-016-2001, mina La Londra, señor José Del Carmen Yáñez Bohada el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-48”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato 04-016-2001, mina La Londra, señor José Del Carmen Yáñez Bohada que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-48”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato 04-016-2001, mina La Londra, señor José Del Carmen Yáñez Bohada que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de
--	--	--	--	--	--

					1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	MARGARITA JAIMES-JOSE DEL CARMEN JAIMES	04-001-2001	AUTO No. 313	15-07-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor José Del Carmen Jaimes y la señora Margarita Jaimes, explotadores de la mina Panama, Contrato 04-001-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 20 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-49”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-49” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado

					por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de Junio de 2013 al área de la mina Panama. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 04-001-2001, mina Panamá, señor José Del Carmen Jaimes y la señora Margarita Jaimes el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-49”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato 04-001-2001, mina Panama, señor José Del Carmen Jaimes y la señora Margarita Jaimes que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-49”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato 04-001-2001, mina Panama, señor José Del Carmen Jaimes y la señora Margarita Jaimes que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

					y Ley 1382 de 2010. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXPLOMIN LTDA	640	AUTO No. 309	09-07-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al concesionario que se encuentra en causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el Art. 112 literal f) del Código de Minas, al no reponer la garantía mencionada por lo que se debe requerir dicha obligación bajo esta causal. Así mismo, se hace necesario recordar al titular que conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, la Póliza se debe mantener vigente durante la vida de la concesión e incluso tres años más. Para lo cual, se recomienda conceder un término de (15) quince días calendario para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2011 y 2012 ya que están correctamente diligenciados y el plano se ajusta al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. ARTICULO TERCERO: REQUERIR el Formato Básico Minero semestral del año 2013. Para lo cual se le concede quince días

					(15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO CUARTO: REQUERIR, al Titular el Formulario de Declaración de Producción del II trimestre de 2013. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.